



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional

N° 014-2022-CR/GRL

Huacho, 10 de enero de 2022

VISTO: En sesión ordinaria del pleno del Consejo Regional, la **CARTA N°185-2021-CO-FR-CR/GRL**, suscrita por la Sra. Alexsandra Mariapia Canales Arrascue, en su calidad de presidenta de la Comisión Ordinaria de Fiscalización y Reglamento, mediante la cual solicita la aprobación del Informe Final del encargo recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N°250-2020-CR/GRL, referente a las diferentes denuncias y quejas presentadas por parte de los trabajadores del Gobierno Regional de Lima, para que sea de conocimiento de los miembros del Consejo Regional.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, publicada el 10 de marzo del 2015, establece lo siguiente: *“Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador...”*

Que, en ese sentido, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, el artículo 13° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y aquellas que le sean delegadas;

En el artículo 39° de la ley antes citada, primer párrafo, refiere lo siguiente: *“Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional”.*

Que, el primer párrafo del artículo 39° del Reglamento Interno del Consejo Regional aprobado mediante Ordenanza Regional N°012-2021-CR/GRL, publicada el 16 de diciembre de 2021, señala que: *“El Consejo Regional se reúne en sesión ordinaria y extraordinaria, considerándose dentro de esta última a la sesión de instalación y sesiones especiales y/o solemnes. Las sesiones pueden realizarse en la sede del Consejo Regional o de manera descentralizada en alguna provincia que determine el Pleno del Consejo Regional o de manera virtual. La asistencia a dichas sesiones, son de carácter obligatorio y presencial; sin embargo, éstas podrán realizarse de forma virtual, cuando las circunstancias de*





Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N°014-2022-CR/GRL

Emergencia Nacional, Regional y/o Local, debidamente declaradas, así lo ameriten o cuando existan circunstancias que impidan su presencia por caso fortuito y/o fuerza mayor debidamente comprobado”.

La Sra. Aleksandra Mariapia Canales Arrascue consejera regional por la provincia de Huaura, en su calidad de presidenta de la Comisión Ordinaria de Fiscalización y Reglamento, solicita la participación del asesor legal del Consejo Regional, para que pueda sustentar de manera concisa y clara el informe final.

Ante lo solicitado, el Abg. Juan Vega Rodríguez, asesor legal del Consejo Regional de Lima, procede a exponer la parte considerativa, las conclusiones y recomendaciones del informe final del encargo recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N°250-2020-CR/GRL, referente a las diferentes denuncias y quejas presentadas por parte de los trabajadores del Gobierno Regional de Lima, para que sea de conocimiento de los miembros del Consejo Regional, manifestando lo siguiente:

- En primer lugar es necesario tener en cuenta que los extremos sobre los que corresponde realizar el análisis, sustento y emitir pronunciamiento es respecto a dos aspectos puntuales a saber: a) quejas y/o denuncias que han sido presentadas ante la Comisión Ordinaria de Fiscalización y Reglamento del Consejo Regional de Lima, por parte de trabajadores del Gobierno Regional de Lima; y, b) reclamo de incumplimiento de mandatos judiciales por parte del Gobernador Regional del Gobierno Regional de Lima y sus funcionarios, en los que se ha ordenado la reposición de trabajadores de esta entidad, que han sido presentados ante la Comisión Ordinaria de Fiscalización y Reglamento del Consejo Regional de Lima.
- Así las cosas es pertinente tener en cuenta que en lo referente al cumplimiento de los mandatos judiciales, según fluye del Oficio N° 008668-2021-SERVIR-PE, de fecha 19 de noviembre de 2021, suscrito por Janeyri Elizabeth Boyer Carrera, Presidenta Ejecutiva de la Autoridad Nacional de Servicio Civil, con el que da cuenta del Informe Técnico N° 000203-2021-SERVIR-GDSRH, mediante en cual el señor Cristian Collins León Vilela, Gerente de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, emite opinión técnica favorable respecto a la propuesta del CAP Provisional del Gobierno Regional de Lima.
- En efecto, conforme a la información acopiada –como parte del trabajo de la comisión– se puede verificar que a la fecha se encuentra en trámite la aprobación del instrumento de Gestión mencionado en el numeral precedente, a fin de proceder a dar cumplimiento de los mandatos judiciales, esto es incorporar a planillas a trabajadores que ya cuentan con sentencias con autoridad de cosas juzgada, por lo que de momento dichos trabajadores continúan laborando –si bien ya repuestos en el Gobierno Regional de Lima– pero en calidad de locadores o dicho de otro modo sin vínculo laboral efectivo, fuera de planillas, sin beneficios sociales, sin seguridad social y en suma con afectación de sus derechos laborales irrenunciables. En tal sentido resulta evidente la necesidad de que esta situación sea priorizada por parte de los funcionarios y servidores que tienen a su cargo dicho cometido. Esto es así por cuanto los





Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N°014-2022-CR/GRL

trabajadores como seres humanos, tienen derechos fundamentales que deben ser respetados y cautelados por el estado, que en este caso encarna el Gobierno Regional de Lima, no hacerlo definitivamente es violatorio de la Constitución y la ley, por ende, implica responsabilidad.

- El artículo 1 de la Constitución Política del Perú establece que: "La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del estado". Dicho enunciado previsto como el primer artículo de nuestra carta magna, mismo que debe irradiarla completamente, constituye –dentro de los derechos considerados de primera generación, incluso natural diríamos, en la línea de Inmanuel Kant- quizá el pilar más importante sobre el que subyace todo estado moderno, pues pone en el punto más elevado la defensa de la persona, su dignidad y ésta en sí misma. Precisamente, es en este contexto que los estados constitucionales, modernos y democráticos deben orientar sus actuaciones. Desde luego, el nuestro debe también, por medio de sus funcionarios, conducirse en plena observancia de lo antes glosado.
- En el presente caso, qué duda cabe, se trata de seres humanos, quienes además están reclamando que sus derechos ya reconocidos judicialmente sean restituidos por parte de la administración representada por el Gobierno Regional de Lima. Dentro de esos derechos, evidentemente les correspondería el acceso a la seguridad social y salud, al cual no pueden acceder pese a que ya el Poder Judicial ha resuelto su controversia, reconociendo su verdadero vínculo con esta entidad, mismo que es de naturaleza laboral. Esta situación la viene padeciendo durante toda la pandemia, por lo que la situación es mucho más grave al tener que exponer su salud y su propia integridad, con riesgo de su vida, sin tener la cobertura de Essalud, pese que por derecho les corresponde. Ello pone en una precaria situación no solo al Gobierno Regional de Lima como entidad representativa del estado, sino a sus funcionarios y autoridades y al estado en general, en la medida que la atención tardía de los derechos reclamados –además, debemos insistir, ya reconocidos judicialmente- denota un estado inflexible, inhumano y poco civilizado, por decir lo menos. De ahí la necesidad urgente que se agilice el cumplimiento de los mandatos imperativos del Poder Judicial, máxime cuando estos resultan siendo impostergables.
- A mayor abundamiento debe tenerse en cuenta que, de conformidad con lo previsto en el artículo 139 inciso 2, segundo párrafo, ninguna autoridad puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos el trámite, ni retardar su ejecución. Es decir, las sentencias o resoluciones judiciales que han adquirido tal firmeza deben ser cumplidas a cabalidad y ninguna autoridad puede interferir en ello, tampoco retardar sus efectos. Así pues, el estado es el primero que debe acatar el cumplimiento de los mandatos judiciales, razón por la que en este caso en que se trata de temas sociales y humanos debe ser no solo una obligación prioritaria, sino la razón de ser y esencia del estado.





Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N°014-2022-CR/GRL

- En este sentido, resulta pertinente que se exhorte a los funcionarios involucrados en este tema a que no se detengan en la sola emisión formal de los documentos y pedidos inter áreas, oficinas, gerencias y otras dentro y fuera del Gobierno Regional de Lima, sino que además deben darle especial seguimiento, para procurar su pronta solución y atención, más aún si se tiene en cuenta el letargo que vienen sufriendo los reclamantes.
- De otro lado en cuanto a la denuncia formulada por hostigamiento laboral, según fluye del Memorandum 430-2021-GRL-SGRA,d e fecha 08 de abril del año 2021, se ha realizado las indagaciones preliminares y posteriormente todo lo actuado ha sido remitido a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, donde se vendría ventilando tales denuncias, por lo que al ser este el órgano competente para el esclarecimiento de los hechos, corresponde en dicha instancia y sede su esclarecimiento.
- Lo señalado en los fundamentos precedentes, corroboran el hecho que en la actualidad aún está pendiente de cumplir con incorporar a planillas a los trabajadores y esta situación genera perjuicio no solo a ellos, sino al mismo Gobierno Regional de Lima, en tanto, posteriormente deberá asumir interés, costos procesales y otros que implica afectación presupuestal, por lo que es pertinente exhortar que se agilice la adecuación a SERVIR por parte de la entidad y dar cumplimiento pronto a la incorporación en planillas de los trabajadores.



En ese sentido, se concluye que es necesario actuar con mayor celeridad y diligencia en los trámites concernientes a la adecuación del Gobierno Regional de Lima a SERVIR, especialmente a la aprobación del CAP Provisional que permita el cumplimiento integral de los mandatos judiciales de los trabajadores denunciados, máxime cuando de peor medio se encuentra derechos fundamentales de trabajadores de esta entidad.

No es suficiente la remisión formal de documentos inter áreas, oficinas, dependencias u otras, siendo necesario un especial seguimiento de los mismos, toda vez que se trata de mandatos judiciales que deben ser cumplidos, en los que se han reconocidos derechos fundamentales de seres humanos, los mismos que debe respetar y garantizar el estado encamado por el Gobierno Regional de Lima.

En **Sesión Ordinaria Virtual** del Consejo Regional de Lima, realizada el día 10 de enero de 2022, desde la Sala de Sesiones "José Luis Romero Aguilar" del Consejo Regional de Lima, en la ciudad de Huacho, con los consejeros regionales presentes y consejeros regionales conectados vía el software de video llamadas y reuniones virtuales ZOOM, se dio cuenta del pedido del visto; del debate entre los miembros del Consejo Regional de Lima, y; con el voto por **UNANIMIDAD** de los consejeros regionales presentes en la sesión ordinaria virtual del consejo regional, y

En uso de sus facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N°27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N°27867 y sus modificatorias Leyes N°28968 y N°29053;





Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N°014-2022-CR/GRL

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, el informe final del encargo recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N°250-2020-CR/GRL, referente a las diferentes denuncias y quejas presentadas por parte de los trabajadores del Gobierno Regional de Lima, para que sea de conocimiento de los miembros del Consejo Regional, según los fundamentos antes expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO: DERIVAR, al despacho del Gobernador del Gobierno Regional de Lima, copia del presente informe a fin que se exhorte a los funcionarios del Gobierno Regional de Lima que, dentro de plazos razonables efectúen las gestiones y acciones necesarias para la aprobación del CAP Provisional y demás actos complementarios, a fin de la pronta adecuación, a la situación de los trabajadores reclamantes.

ARTÍCULO TERCERO: TÉNGASE por concluido el encargo encomendado a la Comisión Ordinaria de Fiscalización y Reglamento.

ARTÍCULO CUARTO: DISPENSAR, el presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación del acta.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Acuerdo de Consejo Regional entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en la página web del Gobierno Regional de Lima (www.regionlima.gob.pe) para conocimiento y fines.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
CGR DEL LIMA
JUAN ROSALINO REYES YSLA
PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL